

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00002-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR GUERRERO LOPEZ
Demandado: EDILMA ZORAIDA DURAN GIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Enero Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OSCAR GUERRER LOPEZ, actuando en su Propio Nombre, presenta demanda ejecutiva en contra de la Señora **EDILMA ZORAIDA DURAN GIL** con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en letra de cambio que la demandada suscribiera a su favor el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y que se encuentra vencido para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que no cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co., así:

La parte Demandante deberá aclarar la parte introductoria, hechos y pretensiones de la Demanda, en el sentido de informar contra quien se dirige la misma, ya que se relaciona a EDILMA ZORAIDA DURAN GIL, mientras que la obligada en el Título valor presentado para su cobro Judicial es EDILSA ZORAIDA DURAN GIL, divergencia esta que puede generar inconvenientes en el Legitimado por Pasiva.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Enero 27 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 02 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO